

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las cartas, cédulas y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe de Oficina respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

Madrid, 27 de Junio de 1910.

Se publica todas las días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO Á SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones.

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción. 0'50 pta.
Id. particulares, id. id. id. 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento-Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso en la entrega de unas mercancías facturadas en Madrid para Pezuela el 11 de Setiembre de 1909, se ha dictado por este Gobierno con fecha de hoy, la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido contra la Compañía del Ferrocarril del Norte por el retraso de tres días, doce horas y 45 minutos en el transporte de la expedición de mercancías de gran velocidad número 350 consistente en una caja de chorizos de 40 kilogramos de peso, facturada en Madrid con destino á Pezuela el día 11 de Setiembre de 1909.

Resultando que el ingeniero jefe de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles propuso en su informe de 13 de Enero del corriente año la imposición á la Compañía citada de una multa de 500 pesetas, manifestando que el artículo 150 del Reglamento de policía de Ferrocarriles previene que las compañías serán penadas con multa cuando en el servicio de mercancías el extravío ó avería en el transporte de las mismas sea debido á abandono ó incuria, y cuando los retrasos excedan de una cuarta parte hasta el doble del plazo reglamentario ó convenido para la entrega; que el artículo 368 del Código de Comercio establece que el porteador deberá entregar sin demora ni enterpecimiento al

consignatario los efectos que hubiere recibido por el solo hecho de estar designado en la carta de parte para recibirlos y de no hacerlo así será responsable de los perjuicios que por ellos se ocasionaran; que la mercancía de que se trata fué facturada á las doce del 11 de Setiembre de 1909, y debió llegar á su destino á las 20'32 del mismo día, habiéndolo efectuado el día 15 á las 9 y 17 con un retraso que representa diez veces el plazo de transporte y que, aparte el derecho del reclamante á indemnización de perjuicios, la compañía había faltado al referido artículo 368 y había ejercido además con el consignatario un acto de verdadera coacción al retrasar el talón en que había consignado éste una nota reservándose reclamar perjuicios por el retraso.

Resultando que á la anterior propuesta se acompañó por la División una copia del expediente en ella instruido, de la que aparece que el remitente D. Cristóbal García Vázquez, se presentó en Pezuela el 12 de Setiembre de 1909, á retirar la expedición hecha el día anterior, manifestándosele que no había llegado; que dejó el talón sin endosar á D. Manuel Núñez López para que la retirara el día 13, y que como no llegó la mercancía, este señor quiso hacer la rehusa de la misma, no siéndole admitida por falta de personalidad; que el día 14 en carta dirigida al servicio de reclamaciones de la Empresa, solicitó el remitente que le fuera abonado el valor de los chorizos; que el 24 el propio servicio de reclamaciones, manifestó como contestación que la caja se encontraba en la estación de destino en donde podía recogerla, toda vez que no habiendo hecho la rehusa expresa venía obligado á retirarla; el 28 se presentó en Pezuela provisto del talón, en el que había consignado por nota su reserva de reclamar perjuicios y que el jefe rechazó el talón, manifestándole que si no tachaba la referida nota no se le entregaría la mercancía; que el mismo día 28 el servicio de reclamaciones confirmó la manifestación del jefe de Pezuela, y que el día 29 consignó el remitente reclamación escrita en el libro de la Estación de Madrid y retiró la mercancía de la de Pezuela, anulando la nota de referencia por otra en que expresa dejarla sin efecto;

Resultando que al formular descargos

la Compañía en primero de Febrero último solicitó fuera desestimada la propuesta de multa de quinientas pesetas hecha por la primera división, manifestando sin contradecir el hecho del retraso de la expedición, que aparte su reclamación del día 14 de Setiembre de 1909, el consignatario se presentó á recoger la mercancía catorce días después de haber llegado á su destino, y que la pretendida coacción atribuida al jefe de Pezuela no fue tal sino el cumplimiento de su deber, toda vez que las protestas, reservas ó reclamaciones de los consignatarios no pueden ni deben consignarse en el talón-resguardo sino en el libro á que hace referencia el artículo 104 del Reglamento de policía de Ferrocarriles, porque el talón es un documento que queda en poder de las Compañías y puede extraviarse dejando indefensos á los reclamantes, y aún puede ser falseado á posteriori con daños de los intereses de todos.

Resultando que la Comisión Provincial en su dictamen de 5 de Abril último, estimó justificada la propuesta de multa de la División é informó el mismo sentido por considerar que la Compañía había incurrido por el retraso de la mercancía en la penalidad del art. 137 del Reglamento de policía de Ferrocarriles y que aun cuando las reclamaciones no se hicieron en forma reglamentaria por el consignatario, el hecho de no admitirle el talón con reserva de reclamar, constituía una manifiesta coacción y un acto sensible susceptible de ser penado, en unión del retraso, con arreglo al art. 150 del ya citado Reglamento.

Vistos los artículos 12 y 29 de la Ley de Policía de Ferrocarriles, los artículos 104, 137 y 150 de su Reglamento y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre imposición de correctivos á las Empresas ferroviarias á más de los arts. 368, 370 y 371 del vigente Código de Comercio que confirman y completan la doctrina administrativa de los preceptos antes reclamados.

Considerando que de los hechos que han dado margen á este procedimiento se derivan con arreglo á la apreciación conf. me de la División Provincial dos causas susceptibles de penalidad según las referidas entidades y que requieren completa reparación para su examen á saber: el hecho del retraso de la expedi-

ción y el de la coacción que ambas estiman cometidas por el jefe de la Estación de Pezuela y por el servicio de reclamaciones de la Compañía en daño del consignatario.

Considerando que aun cuando es un hecho cierto no contradicho siquiera por la Empresa del Norte, el retraso de tres días, doce horas y 45 minutos que sufrió la expedición y aun cuando no es digna siquiera de ser tomada en cuenta por inexacta la manifestación de la Compañía de haber tardado luego voluntariamente el consignatario catorce días en retirarla, puesto que de esos catorce gastó diez la Empresa en contestar su carta de 14 de Setiembre, es indudable que con arreglo al art. 137 del Reglamento de policía de Ferrocarriles y al 368 del Código de Comercio, con el que concuerda sólo la margen, semejante retraso en la entrega á la indemnización de perjuicios al consignatario; como es indudable también que esta indemnización, que consiste en el importe de los efectos perdidos, según el art. 371 del referido Código, requiere, como expresa tal precepto, la rehusa por escrito del consignatario antes de la llegada de los mismos á su destino y la no retirada de la mercancía,

Considerando que la Administración tiene que atenerse exclusivamente para fundamentar su resolución en lo que se refiere á la imposición de multa á la fecha en que se consignó la protesta del consignatario en el libro de reclamaciones llevado en las estaciones, con arreglo al artículo 104 del Reglamento de policía de Ferrocarriles, siendo cosa evidente que cuando el consignatario formuló su queja en 28 de Setiembre la mercancía había llegado á su destino y fué retirada el 29;

Considerando, por lo que toca á la interpretación del artículo 150 del Reglamento de policía de Ferrocarriles, que los retrasos ó el extravío de mercancías sólo son penables, aparte la indemnización consiguiente, como faltas de explotación cuando son debidos á abandono ó incuria, circunstancia que no aparece demostrada en el expediente, pues bien pudo ocurrir que se tratara de un error de facturación ó de otra causa análoga, siendo el de que se trata un caso aislado que no indica la desorganización en los servicios á que parece referirse el mencionado artículo, como causa mereceda-

ra de la especial penalidad que en él se determina;

Considerando que el hecho de no admitir el talón con una nota de reserva de reclamar perjuicios, cuando el jefe de la estación de Pozuelo ignoraba que se hubiera formulado reclamación, no puede ser estimado como coacción de éste sobre el consignatario, puesto que el talón no es documento para formular reclamaciones, y puede, como alega la Compañía, extraviarse ó romperse, quedando desamparado el remitente; todo lo cual prueba la buena fe del jefe invitando al consignatario á anular la nota y á formular su reclamación en el libro, buena fe de la cual debió aquél quedar convencido cuando efectuó ambas cosas;

Considerando que no apareciendo probado seto alguno de coacción y constituyendo el retraso de la mercancía retirada de que se trata un hecho aislado, sin

correspondencia con otros anteriores que acusan desorganización del servicio, no sería equitativa la imposición de penalidad, y que la adopción de medidas de rigor en esta materia debe reservarse para cuando la repetición de hechos análogos acusan verdaderamente la incuria y abandono de que hace mención clara y concreta el artículo 150 del Reglamento de policía de Ferrocarriles.

Ha resuelto, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Obras públicas y asintiendo de las formuladas por la primera División de Ferrocarriles y la Comisión provincial, declarar que no procede la imposición de penalidad en estas diligencias.

Madrid, 16 de Junio de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
Carreteras.—Expropiación
Rectificada por la Alcaldía de Chamartín.

fin de la Rosa la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Chamartín de la Rosa al antiguo camino de Hortaleza, he acordado insertarla á continuación, á fin de que las Corporaciones ó particulares á quienes afecte la expropiación puedan presentar en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de esta publicación, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones ante el alcalde de dicho término municipal, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 del Reglamento dictado para su ejecución.

Relación que se cita

Finca ó parte que ha de expropiarse. Número de orden.	NOMBRE DE LOS DUEÑOS	Su residencia.	Nombre del administrador.	Su residencia.	Clase de la finca	Nombre de los colonos ó arrendatarios.
1	D. César Donoso.....	Madrid.....	No tiene.....	»	Rústica.....	»
2	Juan Ron Alvarez.....	Chamartín..	No tiene.....	»	Idem.....	D. Gabino Estuy.
3	D. ^a Luisa Guilchón.....	Madrid.....	D. José Vivan.....	Madrid.....	Idem.....	D. Gabriel Alonso.
4	D. Juan Ron Alvarez.....	Chamartín..	No tiene.....	»	Idem.....	»
5	Gabino Estuyh.....	Madrid.....	No tiene.....	»	Idem.....	»
6	Rafael Díaz.....	Idem.....	No tiene.....	»	Idem.....	D. Enrique Carrascosa.
7	César Donoso.....	Idem.....	No tiene.....	»	Idem.....	»
8	Juan Ron Alvarez.....	Chamartín..	No tiene.....	»	Idem.....	»
9	Compañía Madrileña de Urbanización.....	Madrid.....	No tiene.....	»	Idem.....	»

Madrid, 22 de Junio de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

29, Domingo Poche Hernández, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87.

30, Francisco Pérez Moreno, id. idem segundo id.

32, Eleuterio Unión Expósito, pendiente de talla y reconocimiento.

32, Francisco Carus Pastoriza, inútil; continúa excluido temporalmente. Justificó la excepción alegada.

35, Gerardo Bajar Marcos, soldado condicional comprendido en el caso primero art. 87.

47, Eduardo Garofa González, talla 1'527; continúa excluido temporalmente.

56, Manuel Ayerra, soldado condicional comprendido en el caso sexto artículo 87.

63, Jesús Fernández Pedraza y Ruiz de Castañeda, id. id. segundo id.

64, Santiago Reoio Sáez, id. id. segundo id.

71, Domingo Casabona Vera, inútil; continúa excluido temporalmente.

72, Miguel Martín Sanz, soldado condicional comprendido en el caso cuarto del art. 87.

79, Fernando Abadía Fernández, pendiente de talla.

83, Ricardo Baltrán González, inútil; continúa excluido temporalmente.

91, Vicente Garofa Osñameres, idem id. id.

96, Manuel Sienes Martirena, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87.

109, Julie Pérez Castro, talla 1'541; continúa excluido temporalmente.

114, Fortunato García Pérez, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87.

118, Valentín Martínez Rodríguez, inútil; continúa excluido temporalmente.

125, Francisco López Alvarez, resólame certificado á la sección de ordenanzas del Ministerio de la Guerra en que se haga constar la actual situación militar de su hermano del mozo llamado José.

126, Gabriel Silva Martínez, soldado por haber cesado la excepción.

130, Julian del Valle Cortiñas, inútil; continúa excluido temporalmente.

134, Juan Martínez Expósito, id. id. id.

135, Vicente Pichel Albertos, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

137, Emilio Fernández Sánchez, idem id. noveno id. 87.

138, Enrique Sas, id. id. sexto id. 87.

139, José, Morales Rodríguez, id. id. segundo id. 87.

147, José Garofa Ramírez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

151, José María Escolano Durá, inútil; continúa excluido temporalmente.

154, Justo Emilio Castro Batrau, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

157, José Arija Terán, talla 1'526; continúa excluido temporalmente.

161, Dionisio Ruiz Rodríguez, inútil; continúa excluido temporalmente.

166, Juan Vicente Garofa, soldado condicional comprendido en el caso segundo artículo 87.

167, Domingo Alvarez López, id. idem primero idem.

172, Faustino Gutiérrez Blas, reclámese certificado de existencia en el manicomio provincial de Toledo de José Gutiérrez Gómez, padre del mozo.

176, Juan López Alvarez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

Secretaría.—Orden público

CIRCULAR

Según me comunica el alcalde de Alcorcón, el día 20 del actual desaparición del sitio denominado «Valdecasillas», de aquel término municipal, donde se encontraba sagando, el joven de dieciséis años Jesús Corral Pez, natural de San Salvador y vecino de Transparga (Lugo), el cual según dije iba á lavar una camisa en un arroyo inmediato, sin que á pesar de las pesquisas practicadas se sepa su paradero, sospechándose haya sido víctima de algún accidente ó de algún engaño.

En su virtud encargo á los señores alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas gestiones en averiguación del paradero del joven de referencia.

Madrid, 25 de Junio de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

Secretaría.—Negociado 2.º

Habiendo resultado infructuosas las gestiones hechas para averiguar el domicilio de los herederos de doña Victoria Martínez Fernández, dueña que fué de un despacho de pan, en la calle de las Tres Cruces, núm. 8, se les avisa por el presente anuncio para que en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde el de esta inserción, justifiquen su derecho en el Negociado 2.º de este Gobierno civil presentando los documentos que al efecto sean conducentes, á tenor de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, inserta en la *Gaceta* del 5 del corriente.

Madrid, 24 de Junio de 1910.—Federico Requejo.

Minas

En el expediente de la mina titulada «San Antonio», número 678, que existe en el término de Gargantilla, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto.

En virtud de lo expuesto por la jefatura de minas y conforme con lo propuesto por la misma, queda anulada con esta fecha la concesión de la mina titulada «San Antonio», número 678, hecha á favor de D. Leandro de Ordoña.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de Junio de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 25 de Mayo de 1910

Señores que asistieron: Sanz Matamoros (presidente), Hita (vicepresidente), Campos, López Olavide, Cavanna, conde de Limpas y Pérez Magnin.

Abierta la sesión á las ocho y media en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Luis Ceferino, Sanz Matamoros (vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los señores vocales facultativos D. José de Urruzá de Castro y D. Justo Gavalda, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de excepciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1910

Congreso

46, Rafael Cabrera Altuna, inútil; excluido temporalmente.

Hospital

198, Isidoro Alonso Fernández, idem idem id.

Villarejo

21, Alfonso Garofa Sánchez, id. id.; id.

Bujalnos (Córdoba)

81, Francisco de la Rosa Garofa, talla 1'730; inútil temporal; remítanse las oportunas certificaciones á la Comisión mixta de Córdoba.

Baeza

52, José María Quesada, útil condicional.

Santiurde de Tarazona

7, Marcelino Fernández Aedo, inútil total, remítase el oportuno certificado á la Comisión mixta de Santander.

Sevilla

78, Luis Hermoso Verdial, útil; idem idem id. de Sevilla.

Reemplazo de 1909

Angita

1, Eulogio Díaz Sobrino, inútil; idem idem de Guadalajara.

Alcoba de la Torre

1, Pedro Romero Aguilera, útil; idem idem de Siria.

Reemplazo de 1908.—Revisión

Hospicio

6, Joaquín Eloy Frutes Lázaro, inútil; continúa excluido temporalmente.

7, Antonio Benito Rodríguez, soldado condicional comprendido en el caso primero art. 87.

19, José Castañón Portal, id. id. segundo id.

11, Remigio Bueno Peña, id. id. segundo id.

12, Manuel López Bribián, talla 1'536; continúa excluido temporalmente.

27, Ramón Pareja Sáenz, talla 1'521; idem id. id.

182, José Leolera Méndez, soldado por haber resultado útil.

185, Luis Arribas Calvo, soldado por haber obtenido la talla 1'547.

188, Andrés Leiva Molina, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

Plasencia

3, Angel Canabal Cobián, inútil temporal; remítase la oportuna certificación a la Comisión mixta de Cáceres.

Oviedo

106, Fernando Garofa Vela Alense, reconocido su hermano José, resultó impedido; id. id. a la de Oviedo.

Reemplazo de 1907.—Revisión Hospicio

2, Francisco Aranda Díaz, soldado condicional comprendido en el caso primero a t. 87; cumplió las tres revisiones que previene la ley.

3, Luis Froilán de Abante, inútil, excluido por haber cumplido las tres revisiones id. id.

8, Eduardo Masot Arriaga, soldado condicional comprendido en el caso sexto art. 87; cumplió las tres id. id.

9, José Romero y Romero, inútil, excluido por haber cumplido las tres idem idem id.

13, José San Juan Vázquez, id. idem idem id.

19, Sebastián Alense Frntes, id. idem idem id.

29, Félix Clave Galane, pendiente de reconocimiento.

33, Baitasar Vallejo Rubie, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87; cumplió las id. id.

46, Ezequiel Simón Domingo, id. idem idem id. id.

48, Aniceto Miguel Domingo, inútil, continúa excluido temporalmente, pendiente de una revisión.

49, Luis Parla Expósito, idem, excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

57, Antonio Gómez González, id. idem primero 87; id. id. id.

68, Cayetano Huecas Marino, id. idem primero 87; id. id. idem.

72, Emilio Ruiz Mira, inútil, excluido por haber cumplido las id. id. idem.

78, Francisco Lesmes Arana, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87; cumplió las id. id. id.

84, Antonio Martínez Jeglar, soldado condicional comprendido en el caso primero art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

85, Angel Robles, id. id. segundo artículo 87. Cumplió las id. id. id.

100, Antonio Luque Burgos, id. idem segundo id. id. id. id. id.

101, Juan Saicho Alense, id. id. segundo id. id. id. id. id.

110, Victoriano Muñoz Fernández, id. idem segundo id. id. id. id. id.

113, Antonio Brienes Quivira, id. id. primero id. id. id. id. id.

115, José Hernández Madrid, talla 1'511 ms. Excluido por haber cumplido las tres id. id. id.

120, José Cuarella Gregorio, inútil; id. id. id. id. id.

121, Francisco Larrieg Juliá, id.; continúa excluido temporalmente; pendiente de una revisión.

123, Nicolás Villegas Humanes, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87. Cumplió las id. id.

129, Vicente Marqués Ruiz, id. idem id. id. id. id.

134, Antonio Garofa Cañamares, inútil;

excluido por haber cumplido las tres idem id.

140, Blas de las Peñas Martínez, talla 1'531, id. id. id. id. id.

144, Gabriel Fernández Prestal, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87. Cumplió las id. id.

145, Pasoual Beinat Noguera, id. idem segundo id. id. id. id.

146, Angel Domingo Alvarez, pendiente de reconocimiento.

158, Anastasio Ruiz Carrero, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87; cumplió las tres revisiones que previene la ley.

163, Benjamín Sasmere Potenciano, pendiente de reconocimiento.

169, Francisco José Prieto Paulín, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87; cumplió las tres revisiones que previene la ley.

177, José Rodríguez González, idem idem id.; id. id. id.

183, Julio Souza Pezo, inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones idem id.

186, Antonio Garofa Savarte, se devuelve el expediente para su ampliación.

190, Juan Borrego Rodríguez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87; cumplió las tres revisiones que previene la ley.

191, Víctor Gregorio Martín Gómez, idem id. id.; id. id. id.

192, Luis Vázquez Frade, idem idem idem, idem id. id.

193, Lázaro Llopis Peruchens, idem idem id., id. id. id.

194, Antonio Torres Selis, pendiente de reconocimiento.

195, Tomás Alense Parada, excluido por fallecimiento.

200, Agustín Riesgo Parrondo, inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

207, Francisco Venturini Penages, pendiente de reconocimiento.

210, Francisco Pérez Vermeneza, se devuelve el expediente para su ampliación.

212, Enrique Miranda Garofa, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

217, Antonio Sanz García, talla 1'505; excluido por haber cumplido las tres idem id.

231, Antonio Puch Orri, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres id. id.

236, Juan Gabarro Tubau, pendiente de reconocimiento.

241, Mariano Rico Manero, inútil, excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

252, Alfonso Sedeño, de Oro, id. idem idem idem.

277, Darío Angel Ugarte de la Peña, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

287, Eduardo Velas Vallejo, pendiente de reconocimiento.

289, Pedro Carmona Compañy, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

294, José Catalán Bataller, idem idem primero id. idem id. id.

304, Ramón Honorubia, Fernández, pendiente de talla.

308, Manuel del Valle Orense, inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

333, Manuel Fernández Gamboa, sol-

dado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres idem id.

339, Salvador Disdier Naranjo, id. idem idem. Idem id.

360, Manuel Reyes Calvo, inútil, excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

371, Esteban Eladio González Pasoual, pendiente de talla.

377, Felipe Gómez Enoche, talla 1'529; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

386, Francisco de Pablos Ore, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87; cumplió las tres idem idem.

Reemplazo de 1905.—Revisión Hospicio

55, Adolfo Martínez Artesaga, soldado por haber retirado la alegación.

62, Julián Martín Montero, id. idem.

66, Ernesto Olascoaga María, pendiente de reconocimiento.

80, Juan de Dios Palacios Gmez, inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

101, Generoso Juan Belio Garofa, talla 1'525: id. id. id.

Reinos

9, Jesús Fernández y Fernández, inútil; remítase el oportuno certificado a la Comisión Mixta de Santander.

Reemplazo de 1904.—Revisión Hospicio

306, Lorenzo Garofa Rabase, inútil; continúa excluido temporalmente; pendiente de una revisión.

399, Joaquín Faura Mora, id. id. id. id. id.

602, Ricardo Milagros Armenteros, inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Previamente se hizo constar por los comisionados que en representación de los pueblos y distritos para hoy citados concurren a este acto, la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos a reconocimiento y talla a los efectos del artículo 129 del Reglamento, sin que se formulare sobre este particular reclamación alguna.

Igualmente se instruyó a los interesados de su derecho a recurrir en los casos procedentes ante la Superioridad en los términos y plazos que la ley establece.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el señor presidente y demás vocales conmigo el secretario de que certifico; el secretario, Simón Viñals.

AYUNTAMIENTOS

VALLECAS

El proyecto de presupuesto municipal extraordinario de esta villa, formado para la adquisición de los cajones de la calle de Mejerada y obras en la Casa Consistorial, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Vallecas 22 de Junio de 1910.—El alcalde, Firmado.

Audiencia territorial

Y

PROVINCIAL

CENTRO

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro, seguida contra Miguel Barriatúa y otros, por el delito de atentado, en la que es parte el Ministerio fiscal, se ha dictado por la referida Sección primera, auto con fecha 22 del actual mes, señalando el día primero y siguiente de Julio próximo y hora de las nueve en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral mandando se oite a los testigos D. Luciano Barriatúa Sanahuja, Andrés Benítez, Joaquín Aparicio Losada, José López Saavedra, Eduardo Torme y Tortosa, Emilio Torregrossa y Guillod, Cirilo Chamorro Calvo, Agustín Gómez Freige, Miguel Campillo Ayala, Francisco Conde Ferreiro, Vitoriano Sobledo Laballos, Valentín Garofa Aranda, José Garofa Candelas, Tomás Garofa García, Salustiano Tejero González, Francisco Pombo Teguera, Daniel Rodríguez Bocanegra, Paulino Garofa bellán, Antonio Menforte Ajuria, Celestino Huertas Córdoba, José Herrero Núñez, Sabino Naválón de Fez, Luis Pedruzuela, Juan Ramírez, Hipólito Rodríguez, Luis Raqueje, Segundo Flores Miranda, Pablo Reguera Hernández, Juan Prado Garofa y Angel Rivera Pérez; como lo verifico por medio de la presente a fin de que concurren a declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salas), en el indicado día y hora haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 23 de Junio de 1910.—El oficial de Sala, Antonio Hernanz.

(Núm. 1.744)

(B—1.484.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución industrial, accidental y utilidades

AÑO 1910

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de premio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en esta capital que pertenecen a la zona primera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 25 de Junio de 1910.—El tesorero de Hacienda, E. Rodríguez Escalera.

(Núm. 1.743.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

GETAFE

En las diligencias preliminares de juicio ordinario de menor cuantía que penden en el Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Getafe y en esta Escribanía, promovidas por el procurador don Manuel Deloyte Martín á nombre de don Lucio Martín Galán, mayor de edad, jornalero, vecino de Madrid, se presentó la correspondiente demanda, entre otros, contra doña Francisca Linares Monje, como madre y legal representante de las menores María y Guadalupe Pérez Linares, en reclamación de mil veinticinco pesetas, intereses legales y costas, y se dictó la providencia siguiente:

Providencia

Juez, Sr. Muñoz.

Getafe, veintinueve de Enero de mil novecientos diez.

Por presentado el anterior escrito, con el documento privado que se acompaña, les cuales únanse á las diligencias á que se refieren.

A lo principal de dicho escrito se admite cuanto ha lugar en derecho, la demanda que se formula, la que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo ordinario de menor cuantía y de la cual se confiere traslado con emplazamiento á los demandados doña Juliana Pérez, don Valentín, doña Benita y don Marcelo Pérez y Pérez y á doña Francisca Linares Monje, como madre y legal representante de las menores doña María y doña Guadalupe Pérez Linares, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días; al primer otro, como se pide; y en cuanto al segundo y último, por hecha la manifestación que se consigna, á los fines que en su día procedan. Lo mandó y firma su señoría. Doy fe.

Muñoz.

Ante mí:

Ldo. Francisco Guillén.

Y no siendo posible notificar personalmente dicha providencia y emplazar á la expresada demandada doña Francisca Linares, por no constar su domicilio é ignorarse su paradero, en virtud de lo acordado con posterioridad, por providencia de veintiuno de los corrientes, se le hace la notificación de la anteriormente transcrita y emplaza por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, habiéndosele señalado el término de nueve días para comparecer en el juicio de referencia, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Getafe, veintiocho de Mayo de mil novecientos diez.

V.º B.º

El juez de primera instancia,

Muñoz.

El actuario,
Ldo. Francisco Guillén.

(A.—258.)

Juzgados municipales

GAGANTILLA

Por el presente anuncio se hace saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de secretario y suplente en propiedad, así como la de alguacil, las cuales se han de proveer con-

forme á lo dispuesto en la ley del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que exige el artículo 13 del referido Reglamento, debiendo hacer constar que los honorarios que he de percibir el agraciado, serán los que devengue, con arreglo al arancel.

Gargantilla á 23 de Junio de 1910.—El juez municipal, Daniel León.
(Núm. 1.742.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á José Bermejo de la Puente, que dijo vivir en la calle del Pacífico, número 43, sótano, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.191-909 que pende en este Juzgado por actos inmorales, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 17 de Junio de 1910.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.713.) (B.—1.460.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Enrique Lacal Gastia, que dijo vivir en la Carretera de Vicálvaro, ventorro al lado del Este, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 709-909 que pende en este Juzgado por infracción de la Ley de caza apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 17 de Junio de 1910.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.714.) (B.—1.461.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Bonifacio Ollas, que dijo vivir en el Paseo Imperial núm. 10, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.289 de 1909 que pende en este Juzgado por daños, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 17 de Junio de 1910.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.715.) (B.—1.462.)

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á José Casca Cheosl, que dijo vivir en la calle del Salitre núm. 56, principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nue-

ve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 517 del año 910, que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 17 de Junio de 1910.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.716.) (B.—1.463.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Román Cuartero Bueno, que dijo vivir en la calle de Magallanes, número 14, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.484-910 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 17 de Junio de 1910.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.717.) (B.—1.464.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Felipe Chicoete Arellano, que dijo vivir en la calle de Fuencarral, número 118, cuarto, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 465 de 1910, que pende en este Juzgado por vejación, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 17 de Junio de 1910.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.718.) (B.—1.465.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Constantine Aguinagal Lapuente, que dijo vivir en la calle de Rafael Calvo, núm. 4, pral., y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 431 del año 1910, que pende en este juzgado por daños, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 17 de Junio de 1910.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.719.) (B.—1.466.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á María Pereta, que dijo vivir en la calle de García de Paredes, número 17, pral., y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado,

site en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 458 del año 1910, que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 17 de Junio de 1910.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.720.) (B.—1.467.)

FRESNEDILLAS

Don Julian de la Plaza González, juez municipal de la villa de Fresnedillas de la Oliva.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de secretario, que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiera ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de ciento quince vecinos, y el secretario percibe al año aproximadamente 300 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza

Fresnedillas, 21 de Junio de 1910.—Julian de la Plaza.—El secretario interino, Tomás Ventura.

(Núm. 1.741.)

COMISARIA DE GUERRA

DE
MADRID

Don Manuel Piquer Martínez, comisario de Guerra, Juez instructor de expedientes administrativos en la plaza de Madrid.

Hago saber: Que por el presente cito, emplazo y requiero para que se presenten en el local de este Juzgado, calle de Barbieri, número cuatro, piso segundo, derecha, en el término de treinta días, á partir de la inserción de este edicto, á los herederos de don Mariane Fernández de los Ronderos, oficial segundo de Administración militar, fallecido en el Hospital militar de esta corte, el 18 de Febrero de 1881, con el fin de que respondan á cargos de un expediente seguido contra el mismo por este juzgado instructor.

Y para que llegue á su conocimiento, con la advertencia de pararies, caso de que no se presenten, los perjuicios á que haya lugar en derecho, se publica el presente edicto en Madrid á 21 de Junio de 1910.—Manuel Piquer.

(Núm. 1.739) (B.—1.483.)